



Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE**

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la inscripción medida cautelar registrada por error en matrícula Inmobiliaria 01N 5000418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Respetado señor Registrador:

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, Antioquia e identificado como aparece anotado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de **NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA** con C.C. 98.642.661, en calidad de legítimo propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N 5000418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, ubicado en la carrera 47 N° 54 31 de Bello, respetuosamente presento ante Usted recurso de reposición y en subsidio apelación a la inscripción de medida cautelar de embargo de inmueble en la anotación 34 del Certificado, con base en oficio 363 del 17 de julio de 2019 por solicitud del Juzgado Sexto Penal Municipal de Control de Garantías, que sustento en los siguientes términos:

El inmueble con matrícula Inmobiliaria 01N 5000418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, sobre el cual se decretó una medida cautelar por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con Control de Garantías, mediante oficio 363 del 25 de julio de 2019, no es de propiedad de ninguna de las partes

Fecha 20/07/2019 11:42:25 a.m.
Folios 3 Anexos 14
Suplemento a
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
01N2019ER002727
Origen PERSONA NATURAL / GUSTAVO GOMEZ
Destino ORIP / ABOGADOS / Juan Gonzalo Zapata
Asunto RECURSO

DROIT  LOIS



Investigadas en el proceso con CUI 050011609916-2018-06653, toda vez que fue adquirido por mi poderdante en virtud de la figura de la dación en pago, mediante escritura pública 5.452 del 17 de noviembre de 2018.

El artículo 92 de la ley 906 de 2004, establece la posibilidad de que el Juez de Control de Garantías decrete medidas cautelares a petición del fiscal o de las víctimas directas, pero **SOBRE BIENES DEL IMPUTADO O DEL ACUSADO**, para proteger el derecho a la indemnización de perjuicios, de las víctimas, y en el caso bajo estudio, mi poderdante no ha cometido delito alguno, no es imputado, ni es acusado en el proceso en cual se decretó la medida cautelar, por lo que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita para decretar una medida sobre un inmueble de su propiedad.

Conforme con lo anterior, y con lo establecido en el artículo 597 numeral 7 del CGP, norma que aplica por remisión expresa de los artículos 92 y siguientes de la ley 906 de 2004, no debió inscribirse la medida y por tanto, dicho error debe ser corregido. La norma en cita dice:

Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria"

Así las cosas, dado que según la anotación 32 (del 17 de noviembre de 2018) del certificado con matrícula inmobiliaria 01N 5000418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, la titularidad sobre el inmueble la ostenta el señor NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA, solicito de manera respetuosa que se corrija la inscripción medida cautelar decretada e inscrita en la anotación 34 del certificado mencionado y en su lugar se emita una nota devolutiva, bajo el

DROIT  LOIS

NOT.
Recibí
Compai
paulina.f.



entendido que la medida se inscribió sobre un inmueble que no es de propiedad de ninguno de los demandados.

PETICION

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito de manera respetuosa que se reponga la decisión, se corrija la inscripción realizada y se cancele la anotación 34 de inscripción de medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N 5000418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, dado que el inmueble mencionado no pertenece a ninguno de los investigados, por tanto, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el artículo 60 de la misma ley, establece que cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

En el caso bajo estudio, existe una norma expresa que prohíbe el embargo de bienes sujetos a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es titular del dominio del respectivo bien, y como se ha venido advirtiendo, mi mandante no es parte en el proceso penal en el cual se ordenó la medida cautelar, por tanto, la Oficina de Registro incurrió en un error al registrar la medida cautelar, que debe ser corregido mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Adicionalmente, se pone de presente que el acto de registro de la medida cautelar no fue debidamente notificado al titular del derecho de dominio del inmueble, es decir el señor NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA, tal como lo exige el artículo 24 de la ley 1579 de 2012, donde dice:



"Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación."

En lo anteriores términos dejamos presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la inscripción del registro mencionado.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la calle 16 41 210, oficina 902, correo electrónico paulina.rodriguez@dyl.global y teléfono: 4768976 y 3127222988

Atentamente,

GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO.
C.C. 71.773.014
T.P. 111.312 del C. Superior de la J.